

Concurso Consecutivo [REDACTED]/201 [REDACTED]
Deudor D. [REDACTED]

Solicitud de Exoneración del Pasivo Insatisfecho
Ex. Art. 178 bis de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, concursal.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO [REDACTED] DE MADRID

[REDACTED], Procuradora de los Tribunales nº [REDACTED] del ICPM y de D. [REDACTED], cuya representación consta acreditada en **Autos de Concurso Consecutivo Nº 1294/2016**, y bajo la asistencia de VINCIT ABOGADOS, como Letrados, ante el Juzgado de Primera Instancia Número [REDACTED] de Madrid, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **D I G O:**

Que habiendo sido notificada esta parte en fecha de 13 de Abril de 2.018 por la Providencia de 11 de Abril de 2.018 de este juzgado al que tengo el honor de dirigirme, concediéndole diez días a esta parte para que, previamente a la conclusión del concurso, pueda en su caso solicite en forma los beneficios reconocidos con arreglo a lo previsto en **artículo 178 bis Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal**, por medio del presente escrito vengo a solicitar en tiempo y forma la **EXONERACIÓN DEL PASIVO NO SATISFECHO del deudor concursado**, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha de 30 de Enero de 2.018 emitió la Administradora Concursal, Dña. [REDACTED], Informe concursal que, sin resultar impugnado por ninguna de las partes personadas, fue elevado a definitivo en los textos definitivos.

SEGUNDO.- Que tal y como de detalla en el mismo, el único ACTIVO del concursado, DON [REDACTED] está compuesto de:

- Inexistencia de bienes y derechos.
- Renta mensual vitalicia en concepto de pensión por Incapacidad Permanente Total para ejercer su profesión habitual como Policía, por importe de 1.126,30 euros mensuales brutos.
- **Total Ingresos regulares previstos 1.126,30 euros brutos.**

TERCERO.- Que de igual manera, el PASIVO del concursado, DON ██████████

██████████, acreditado del informe concursal es el siguiente:

Nº	Nombre	PRIV. ESPECIAL	Con privil. gral (Art.91.1º LC)	Con privil. gral (Art.91.2º LC)	Con privil. gral (Art.91.4º LC)	Contingente	Ordinario	Subordinado	TOTAL
1	Amparo ██████████	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	30.000,00 €	0,00 €	30.000,00 €
2	BANCO POPULAR	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	58.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
3	BANCO SANTANDER, S.A.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	13.425,04 €	0,00 €	13.425,04 €
4	BANKIA, S.A.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	222.636,34 €	11.993,20 €	234.629,54 €
5	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €	0,00 €	2.000,00 €
6	CAIXABANK, S.A.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	19.000,00 €	0,00 €	19.000,00 €
TOTAL		0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	58.000,00 €	287.061,38 €	11.993,20 €	299.054,58 €

CUARTO.- Que de igual manera, mi poderdante mantiene como únicos créditos contra la masa los correspondientes a los honorarios de la AC que obra en dicho mismo informe concursal, con la que ha llegado a un acuerdo de pago, no existiendo otros, a información de dicho órgano.

QUINTO.- Que a fecha de hoy no existen otras más deudas, ni tan siquiera de derecho público que pudieran ser postergables o inatendidas a su fecha de exigibilidad, sin perjuicio de reconocer que actualmente ha sido requerido el deudor por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la comprobación de sus declaraciones de IRPF 2014 y 2016.

SEXTO.- En consecuencia, concurren los presupuestos exigidos en el art. 178 bis.3 LC, para la remisión y aplazamiento de las deudas concursales no satisfechas en el presente concurso:

- Se trata de un procedimiento de insolvencia de persona natural o física. D. ██████████ ██████████, es un deudor de buena fe, al haberse declarado el concurso como fortuito, y no haber sido condenado por delitos relacionados con la insolvencia, presupuesto objetivo de aquel.
- Se intentó en su día la mediación concursal previa o intento de Acuerdo Extrajudicial de Pagos a través del Notario de Madrid, D. ██████████ ██████████, sin haber obtenido resultado positivo alguno. En consecuencia, le benefician las prevenciones contenidas en el Real Decreto Ley 1/2015 de Segunda Oportunidad, en concreto en su artículo 178 bis LC.
- Se ha verificado en el presente procedimiento que existe un grave sacrificio por mi mandante producto de la preexistente inexistencia de masa activa *ab initio* con la que mantenerse, y sin apenas el sustento familiar mínimo.
- De hecho, las circunstancias personales y familiares del deudor, D. ██████████ ██████████, son extremadamente penosas, siendo por lo demás el destinatario el sujeto ideal para el beneficio de la segunda oportunidad que proyecta la ley, dado que las mismas son.

- Ser persona cercana a los 55 años de edad, divorciada de su anterior esposa, Dña. [REDACTED], desde el año 11/05/2007, por Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° [REDACTED] de Madrid, siendo fruto de aquel matrimonio mis dos hijos ya mayores de edad, D. Juan y Dña. Amparo [REDACTED], nacidos el 22/04/97 y 21/04/99, respectivamente, manteniendo aún hoy la obligación de pago de derecho de alimentos, según se deduce de la documentación misma que se incorporó a la solicitud de mediación concursal.
 - Actualmente se encuentro ligado en régimen de pareja de hecho no inscrita con carácter estable y desde el año 2007, con su actual mujer, Dña. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, y titular del D.N.I.-N.I.F. [REDACTED]. De dicha unión *more uxorio*, a su vez son fruto mis tres hijos menores, [REDACTED], nacido el 30/08/07 ([REDACTED] años de edad); Javier, nacido el 08/05/2014 (1 año) y Prado, nacida el 19/05/2015 (de escasos 3 meses).
 - En consecuencia, a su cargo permanecen 2 hijos, fruto de su anterior relación, los cuales son ya mayores pero con necesidades que justifican el pago de la pensión de alimentos existente; así como 3 hijos más, menores, fruto de su actual relación.
 - El origen fundamental de la deuda procede del arrastre de las deudas que como garante o fiador solidario soporta producto de la actividad empresarial de su cuñada, Dña. M^a [REDACTED], a través de la sociedad "[REDACTED] S.L.", y otra serie de acontecimientos que fueron son puestos de manifiesto de forma más pormenorizada a través de la memoria que acompañaba a la solicitud de mediación concursal a la cual nos remitimos por economía procesal.
 - Que su situación como pensionista, afecto a una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual le ha hecho acreedor de una pensión vitalicia que viene percibiendo desde su reconocimiento por el INSS el 11/07/2005, por un importe actualizado a la fecha de 1.126,30 euros mensuales, pero de la que se detraen 450,00 euros en concepto de embargo de la pensión de alimentos comprometidos por el divorcio en su anterior matrimonio. Al margen de los mismos su pareja actualmente tampoco trabaja, dado que tiene reconocida una minusvalía.
- No se acompaña un Plan de Pagos para el abono de los créditos contra la masa pendientes, dado que han sido previamente acordados con la Administración Concursal, y no existen deudas por créditos alimentarios o créditos privilegiados especiales del art. 90.1 LC.

- Conforme al art. 42 LC, esta representación y el concursado han colaborado con la administración concursal en todo para lo que han sido requeridos.
- Con anterioridad al presente concurso, D. [REDACTED] nunca había sido declarado en insolvencia, ni, por supuesto, había obtenido ninguna suerte de remisión de deudas.
- Tampoco se ha rechazado, ni en los cuatro años anteriores, ni nunca, oferta de empleo alguno, estando actualmente trabajando, como se ha dicho.
- Se acepta expresamente que la exoneración del pasivo insatisfecho que se pueda conceder, se haga constar en la sección especial del Registro Público Concursal, por un plazo de cinco años.

SÉPTIMO.- Al concurrir todos los requisitos descritos, por un lado, con arreglo al art. 178 bis.5 LC, procede **declarar la exoneración** de todos los créditos contingentes, ordinarios y subordinados, tal y como constan en el hecho tercero anterior.

- La exoneración se extenderá al resto de los créditos ordinarios y subordinados que puedan existir, aunque no se hubieran comunicado, sin perjuicio de que, a fecha de hoy, esta representación no tenga constancia de ello.

OCTAVO.- Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178 bis.4 y 6 LC, de la presente solicitud deberá darse traslado al administrador concursal para que pueda mostrar su conformidad al respecto, y al resto de acreedores personados al mismo efecto, o para que puedan sugerir modificaciones al aplazamiento indicado.

Por todo lo expuesto,

S U P L I C O AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO [REDACTED] DE MADRID que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma y copia de todo ello, se sirva admitirlo, y en su virtud, tenga por solicitada respetuosamente la exoneración de la totalidad de los créditos expresados en el hecho tercero de este escrito, acordándose la misma, previa audiencia del administrador concursal y demás partes personadas.

En Valencia, a diecisiete de Abril de dos mil dieciocho.

Fdo. [REDACTED]
Letrado Colegiado nº [REDACTED] I.C.A.V.

Fdo. [REDACTED]
Procuradora de Trib. Nº [REDACTED] ICPM